

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00162-00
DEMANDANTE: EDIFICIO DOS AVENIDAS P.H.
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN ROBAYO Y OTROS.

Téngase en cuenta que se descorrieron en término las excepciones propuestas por los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO NEL CARDENAS MONTENEGRO, representados mediante curador ad-litem.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 17- NOVIEMBRE - 2021, a la hora de las 11:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** dosavenidas2002@hotmail.com
- ✓ **Apoderada:** juliorobertosan@gmail.com
- ✓ **Parte** **demandada:**
fiduciariacardenasrobayo@hotmail.com, pedro87@msn.com
y biblis2000@gmail.com
- ✓ **Curador Ad-litem:** luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 23 y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (ANA DEL CARMEN ROBAYO, PEDRO JAVIER CARDENAS Y BIBIANA ALEXANDRA CARDENAS):**

NO HAY PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO NEL CARDENAS MONTENEGRO):**

OFICIOS:

Se niega la solicitud de oficiar al Edificio Dos Avenidas, como quiera que no se acreditó lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4°, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS